



DTP

20202250827141

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., octubre 23 de 2020

Señor

DOMINGO GUZMAN

No Reporta

Email: notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co

Bogotá - D.C.

REF: ENVIO RESPUESTA AL RADICADO 20205260902412 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2020. OFICIO SDM SI 155692 2020

Respetado Señor:

En respuesta a las inquietudes del oficio de la referencia, y acorde a las competencias del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, es relevante hacer las siguientes precisiones:

Con respecto a la construcción y/o ampliación de la Avenida Tabor (AC 132) en el tramo comprendido entre la Avenida Ciudad de Cali (AK 86) y el límite del Distrito con el río Bogotá, la Avenida Transversal Suba en el tramo comprendido entre la Avenida Ciudad de Cali (AK 86) y la Avenida Tabor y la vía que comunica el barrio Lisboa con la Avenida Medellín (AC 80), localidad de Suba, se le comunica que para el desarrollo de la malla vial arterial, el IDU tiene como marco de acción: el Artículo 70 del Decreto 190 del 22 de junio de 2004 del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá; los planes sectoriales activos que constituyen la priorización de los proyectos de los subsistemas viales y de transporte y del sistema de Espacio Público; el Acuerdo 523 de julio 8 de 2013, "Por el cual se modifican parcialmente los acuerdos 180 de 2005, 398 de 2009, 445 de 2010 y se modifica y suspende el Acuerdo 451 de 2010 y se dictan otras disposiciones"; y la matriz de proyectos del IDU, la cual refleja las metas establecidas para esta entidad, a través del Acuerdo 761 de 2020 "Plan De Desarrollo Económico, Social Y De Obras Públicas De Bogotá D.C. 2020-2024" "Un Nuevo Contrato Social Y Ambiental Para La Bogotá Del Siglo XXI", en los cuales aparecen los listados de proyectos priorizados para ejecutar.

Con base en lo anterior, le informamos que la construcción y/o ampliación de estos tramos de la Avenida Tabor (AC 132) y la Avenida Transversal Suba, como la vía que comunica al barrio Lisboa con la Avenida Medellín (Ac 80), no se encuentran incluidos en el listado de obras contempladas en los Acuerdos Distritales antes mencionados, ni en ningún programa de obras previstas por el IDU para realizar a corto y/o mediano plazo.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015



DTP

20202250827141

Información Pública

Al responder cite este número

Por la razón arriba expuesta el Instituto de Desarrollo Urbano IDU no ha elaborado los estudios de factibilidad y diseños específicos con los cuales se define el trazado definitivo y exacto de las vías.

Cabe aclarar que es con base en este trazado definitivo, que el IDU elabora los estudios previos para determinar el número de predios que se deben adquirir para ejecutar la obra, áreas de terreno y construcción requeridas por predio, como los valores a pagar de terreno y construcción para posteriormente iniciar el proceso de adquisición predial y generar las afectaciones en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de los predios requeridos.

Esperamos haber atendido de forma satisfactoria los interrogantes de competencia de esta Entidad. No obstante, quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

Maria Constanza Garcia Alicastro

Directora Técnica de Proyectos

Firma mecánica generada en 23-10-2020 02:16 PM

Revisó: Luz Stella Diaz Ortiz – Dirección Técnica de Proyectos

Revisó: Eliana María Ramírez Roncancio – Dirección Técnica de Proyectos

Elaboró: Erick Ferney Olmos-Dirección Técnica De Proyectos

